

En el Municipio de El Salto, Jalisco, siendo las 16:58 Dieciséis Horas, con cincuenta y ocho minutos del día 29 de Agosto del 2017 Dos mil diecisiete, reunidos en el Recinto Oficial del H. Ayuntamiento, a efecto de celebrar SESIÓN ORDINARIA, con la asistencia del Presidente Municipal LIC. MARCOS GODÍNEZ MONTES, quien solicita al Secretario, LIC. ARMANDO GONZÁLEZ ROMO, registre la asistencia de los Señores Regidores. -----

El Secretario, Lic. Armando González Romo, procede a registrar la asistencia de los Regidores:

PRESIDENTE: MARCOS GODINEZ MONTES.
SINDICO: ANDREA ESPERANZA NUÑO DE LA TORRE.
REGIDOR: MIGUEL HERNANDEZ GONZALEZ.
REGIDORA: OFELIA GONZALEZ DIAZ.
REGIDOR: ALBERTO CONTRERAS DIAZ.
REGIDORA: MARIA JOSEFINA CONTRERAS VALLE.
REGIDORA: YESENIA ESPEJO TORRES.
REGIDOR: GABRIEL DE JESUS PEREZ VALLE.
REGIDORA: MARIA BLANCA LUNA HERNANDEZ.
REGIDOR: JAVIER TORRES OLIDE.
REGIDOR: EDGAR ISRAEL OROZCO MONTES.
REGIDORA: MARGARITA ZERMEÑO FRANCO.
REGIDOR: SERGIO IVAN CASAS JIMENEZ.
REGIDOR: DANIEL OSORNO CALVILLO.
REGIDORA: FRIDA CASSANDRA FLORES GARCIA.
REGIDOR: DIEGO FERNANDO DIAZ CONTRERAS.

El C. Secretario manifiesta: Sí hay Quórum señor Presidente, toda vez que se encuentran presentes la **TOTALIDAD** de los Miembros del Ayuntamiento, en los términos de la asistencia registrada; por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, puede sesionarse válidamente. -----

Comprobado el Quórum Legal, el C. Presidente Municipal declara válidos los acuerdos que el H. Ayuntamiento tenga a bien tomar e igualmente propone para el desarrollo de la Sesión, el siguiente ORDEN DEL DÍA.-----

PRIMERO: SE SOLICITA LA APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE FECHA 31 DE MAYO, 30 DE JUNIO Y 01 DE AGOSTO TODAS DEL AÑO 2017. Y SE OMITE LA LECTURA DE LAS MISMAS YA QUE SE LES HA SIDO ENTREGADAS A USTEDES CON ANTELACION. -----

SEGUNDO: PRIMERO.- SE APRUEBA EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, PARA ESTE MUNICIPIO, EL CUAL SE ANEXA AL PRESENTE, MISMO QUE SE TIENE POR REPRODUCIDO EN TODAS SUS PARTES COMO SI A LA LETRA SE INSERTARE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. SEGUNDO.- PRESÉNTASE LA INICIATIVA DE DECRETO ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN Y SE ELEVE A LA CATEGORÍA DE LEY EL PRESENTE PROYECTO. TERCERO.- SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SÍNDICO Y

AL ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, PARA QUE SE REALICEN LOS ACTOS JURÍDICOS Y FIRMEN LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA, A FIN DE CUMPLIMENTAR LO ANTERIOR.-----

TERCERO: PRIMERO.- SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES CATASTRALES PARA ESTE MUNICIPIO EL CUAL SE ANEXA AL PRESENTE, MISMAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS EN TODAS SUS PARTES COMO SI A LA LETRA SE INSERTARE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. SEGUNDO.- PRESÉNTASE LA INICIATIVA DE DECRETO ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN Y SE ELEVE A LA CATEGORÍA DE LEY. TERCERO.- SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SÍNDICO Y AL ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, PARA QUE SE REALICEN LOS ACTOS JURÍDICOS Y FIRMEN LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA, A FIN DE CUMPLIMENTAR LO ANTERIOR. -----

Tiene la palabra el C. Presidente Municipal: Esta a consideración de ustedes Señores Regidores el Orden del día para el desarrollo de la sesión por lo tanto en votación económica se pregunta si se aprueba.-----

APROBADO POR UNANIMIDAD.-----

El C. Presidente Municipal toma la palabra: En cumplimiento al Primer punto del orden del día, Se solicita la Aprobación de las Actas de fecha 31 de Mayo, 30 de Junio y 01 de Agosto todas del Año 2017, y se omite la lectura de la misma ya que se les ha sido entregada a ustedes con antelación.-----

El Presidente Municipal toma la palabra: por lo tanto en votación económica se pregunta si se aprueba.-----

APROBADO POR UNANIMIDAD -----

El Presidente Municipal toma la palabra continuando con el Segundo punto del orden del día, le solicito al Secretario del Ayuntamiento Lic. Armando González Romo dé lectura del punto de acuerdo que esta presidencia propone a su consideración.-----

En Uso de la voz el secretario del Ayuntamiento: *REGIDORES INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO PRESENTES. DICTAMEN DE COMISIÓN Y PROPUESTA DE ACUERDO* Los Suscritos Regidores integrantes de las Comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo como convocante y Comisión de Hacienda Presupuesto y Vehículos como coadyuvante, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto se apruebe elevar formal Iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de El Salto, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en razón por la cual nos permitimos hacer de su conocimiento los siguientes **A N T E C E D E N T E S** En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 14 de julio de 2017, dos mil diecisiete,

se dio cuenta con la Iniciativa presentada por el ciudadano Marcos Godínez Montes, en su carácter de Presidente Municipal de El Salto, Jalisco, para efecto de que se estudie y, en su caso, se apruebe el proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Salto, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, con el objeto de elevarla al Honorable Congreso del Estado de Jalisco. Conforme al Reglamento del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, la presente Iniciativa fue turnada para su estudio y dictaminación a las Comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo como convocante y Comisión de Hacienda Presupuesto y Vehículos como coadyuvante. Dicha Iniciativa está enfocada a la innovación en la recaudación, el cumplimiento de decretos, tomando en consideración que el Municipio de El Salto es hoy un municipio de contraste, en el que podemos observar zonas que presentan un acelerado ritmo de desarrollo productivo y tecnológico, y otras que mantienen un importante rezago en términos de acceso a servicios y oportunidades para el desarrollo. Como tarea fundamental se busca crear un modelo de crecimiento ordenado, que vea por el interés público de las presentes y futuras generaciones. Se busca que El Salto se convierta en uno de los municipios competitivos y atractivos para sus habitantes. Lograr la prosperidad privilegiando la naturaleza, brindando oportunidades de convivencia, inclusión y desarrollo al acceso de la gente. Contando con un adecuado y transparente manejo de los recursos públicos, la imparcialidad y eficacia en la aplicación de programas y proyectos para atender las necesidades de quienes habitan y visitan nuestro municipio. Derivado del estudio de lo dispuesto por las leyes y reglamentos que rigen el proceso de aprobación de los acuerdos municipales y demás resoluciones que válidamente adopta el órgano de gobierno municipal, los integrantes de las comisiones edilicias que suscribimos el presente dictamen, hacemos la siguiente relación de: **CONSIDERACIONES** Que conforme al artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es obligación de los mexicanos el contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Que el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señalan que el Municipio administrará libremente su hacienda, a su vez, el artículo 75 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que para los efectos de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 88 de la Constitución Política del Estado, la Hacienda Municipal se forma con los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que anualmente propongan los Ayuntamientos y apruebe el Congreso del Estado; los ingresos que establezcan las leyes fiscales a su favor y en todo caso con: Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso del Estado, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles. Los Ayuntamientos en el

ámbito de su competencia pueden proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; Las participaciones federales que sean cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Que para tal efecto, el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Congreso del Estado aprobará las leyes de ingresos de los municipios y revisará y fiscalizará las cuentas públicas municipales, en los términos de lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en las reglas establecidas en las leyes municipales respectivas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado, conforme al procedimiento que se establezca en la ley de la materia, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen conforme a la ley. Que el artículo 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dispone que la iniciativa de leyes corresponde a los Ayuntamientos, en asuntos de competencia municipal. De acuerdo con el artículo 15 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado aprobará a más tardar al día treinta de noviembre de cada año, las leyes de ingresos de los municipios, en las que se determinarán las tarifas, cuotas y tasas con que deba afectarse cada una de las fuentes específicas por esta ley y, en su caso, las bases para su fijación. Si por cualquier circunstancia el Congreso del Estado no aprobara la Ley de Ingresos respectiva, se tendrá como ley de ingresos aprobada para ese determinado ejercicio fiscal, la ley de ingresos que se hubiere aprobado para el ejercicio fiscal inmediato anterior. Asimismo, el artículo 19 del citado ordenamiento señala que los impuestos, contribuciones especiales, derechos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales para fines específicos que deba percibir el Municipio, se regularán por esta ley y por las leyes de ingresos respectivas. En todo lo no previsto por las mismas, se atenderá, en lo conducente las leyes fiscales, estatales y federales, la jurisprudencia en materia fiscal y el Derecho Común. Con relación al proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de El Salto, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, el artículo 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala

como obligación de los Ayuntamientos enviar al Congreso del Estado, las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior, así como que los munícipes que incumplan esta obligación incurrirán en responsabilidad, en los términos de la Ley Estatal en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Por último, este proyecto de Ley, al igual que las precedentes, homologan la estructura de su contenido con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y con el marco conceptual contenido en el cuaderno de divulgación para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos, difundido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. En consideración a que se ha seguido el procedimiento adecuado para la revisión y propuesta del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de El Salto, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, como un instrumento de política fiscal, los Regidores integrantes de las Comisiones abajo suscritas, con las facultades conferidas en los artículos 56 y 57 del Reglamento del Reglamento Orgánico del Municipio y Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, una vez que se han avocado al estudio de fondo del presente proyecto de Ley, consideramos procedente se eleve iniciativa al Honorable Congreso del Estado de Jalisco para su aprobación correspondiente, bajo la siguiente: EXPOSICION DE MOTIVOS Tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, mismos que se determinan en base a los ingresos de cada municipio así como los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); Atentos a que ante la falta de captación de recursos, el gobierno federal aplica recortes presupuestales este órgano opta por diseñar e implementar acciones tendientes a generar esquemas y políticas de recuperación de créditos fiscales, mediante programas de incentivos y concientización. Que la presente iniciativa tiene como finalidad no solo lograr una mayor captación de ingresos propios, si no, en base al aumento de los mismo obtener mayores participaciones federales, para con esto no solo fortalecer la Hacienda municipal, estar en condiciones de atender y satisfacer las necesidades de los habitantes del municipio, propiciar el desarrollo económico y social de la población Saltense; otorgando a la población certeza jurídica al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias. En el presente proyecto de Ley de Ingresos para el próximo ejercicio fiscal 2018, en relación a la ley vigente que regula el ejercicio fiscal en curso, se solicita se aprueben las siguientes modificaciones: A excepción del rubro de derechos, agua potable y alcantarillado que mantiene el costo igual que el ejercicio anterior, en todos los demás rubros solo se incrementa en un 7% en relación a los cobros del ejercicio anterior, incremento que es superior 1.6 puntos porcentuales al promedio esperado como índice inflacionario anual, previsto por el Banco de México, al cierre del año 2017. En cuanto al impuesto predial este se incrementa en un 5% en la tasa y se conserva la misma cuota fija. Se siguen considerando los beneficios por pronto pago del 15% de enero a febrero y del 5% de marzo a abril Igualmente se otorgan beneficios del 50% sobre los primero \$451,500.00 a las

instituciones de beneficencia social así como a las sociedades o asociaciones civiles con actividades de beneficencia social, a las sociedades o asociaciones dedicadas a la enseñanza gratuita así como a las asociaciones religiosas. Y a los propietarios de bienes inmuebles afectos al patrimonio cultural del estado y que los conserven en buen estado el incentivo será del 60% En relación a los derechos de agua se incrementa el 5% tanto para cuota fija, como para servicio medido. Se conserva adicionalmente el 3% que será destinado a la infraestructura y el 20% al saneamiento del sistema de agua potable y alcantarillado **Se da cuenta de la modificación en diversos artículos comenzando por la adhesión de seis párrafos al artículo 1 para quedar de la siguiente manera;** Artículo 1. Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2018, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como ingresos derivados de financiamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas que en esta Ley se establecen, mismas que serán en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO		ESTIMACIÓN (PESOS)
IMPUESTOS			\$69,931,647.76
	Impuestos sobre los ingresos		\$88,400.00
		Sobre Espectáculos Públicos	\$88,400.00
	Impuestos Sobre el Patrimonio		\$68,432,403.52
		Predial	\$33,870,054.40
		Transmisiones Patrimoniales	\$34,418,815.60
		Negocios jurídicos	\$143,533.52
	Recargos de Impuestos		\$697,502.00
	Multas de		\$681,580.64

	<i>Impuestos</i>		
	<i>Gastos de ejecución</i>		\$31,761.60
CONTRIBUCIONES ESPECIALES			\$79,329,313.44
	<i>Contribuciones Especiales</i>		\$79,329,313.44
DERECHOS			\$77,851,230.08
	<i>Derechos por Autorizaciones</i>		\$30,039,023.04
		<i>Licencias de Giros con Bebidas Alcohólicas</i>	\$6,159,110.88
		<i>Licencias de Anuncios</i>	\$938,643.68
		<i>Licencias de Construcción</i>	\$22,941,268.48
	<i>Derechos por prestación de Servicios</i>		\$44,155,701.20
		<i>Servicios de Sanidad</i>	\$3,155.36
		<i>Aseo Público (Limpieza y Recolección)</i>	\$26,468.00
		<i>Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento</i>	\$35,297,631.20
		<i>Rastro</i>	\$959,511.28
		<i>Registro Civil</i>	\$361,982.40
		<i>Certificaciones</i>	\$3,760,931.20
		<i>Servicios de</i>	\$1,724,785.92

		<i>Catastro</i>	
		<i>Derechos no especificados</i>	\$2,021,235.84
	<i>Otros Derechos</i>		\$3,656,505.84
		<i>Concesión de inmuebles propiedad Municipal</i>	\$39,199.68
		<i>Panteones</i>	\$874.039.92
		<i>Uso de Piso (vía Pública)</i>	\$1,727,841.44
		<i>Estacionamientos</i>	\$71,479.20
		<i>Recargos de Derechos</i>	\$896,646.40
		<i>Multas de Derechos</i>	\$47,299.20
PRODUCTOS			\$1,478,084.36
	<i>Productos Diversos (venta de formas valoradas, productos farmacéuticos, etc.)</i>		\$1,478,083.36
	<i>Productos de Capital</i>		\$1.00
APROVECHAMIENTOS			\$4,349,567.04
		<i>Multas</i>	\$27,953.12
		<i>Otros aprovechamientos (Intereses, Recargos, Gastos</i>	\$896,646.40

		de ejecución, Indemnizaciones, etc.)	
		Aprovechamientos provenientes de obras	\$3,424,967.52
PARTICIPACIONES			\$168,264,178.00
	FEDERALES	\$108,278,378.00	
	ESTATALES	\$59,985,810.00	
APORTACIONES			\$112,593,030.00
	Fondo de infraestructura social municipal	\$18,230,420.00	
	Fondo de fortalecimiento municipal	\$94,362,610.00	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	Endeudamiento Interno		
TOTAL ESTIMADO			\$593,126,363.

Dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 61 Fracción I inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental referente a la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento, así como a lo dispuesto por la Guía para la elaboración del proyecto de Ley de Ingresos 2017 emitida por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Permitiendo identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la clasificación contenida en el presente artículo no será impedimento, para que, con respecto al registro contable y financiero de los ingresos, estos se puedan subclasificar o reclasificar en cuenta presupuestaría de ingresos de diferente manera, en base a los decretos, acuerdos, planes, guías o disposiciones administrativas que se emitan en la materia, por lo que el clasificador por rubro de Ingreso denominado "CRI", se podrá desagregar en clase y concepto a partir de la estructura básica

establecida en el clasificador por rubro de ingresos Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 9 de diciembre de 2009, conservando la armonización con el Plan de Cuentas. Así mismo, en cumplimiento a las disposiciones ya emitidas en base y con fundamento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, durante el ejercicio fiscal 2018, todas las autoridades y funcionarios de las diferentes áreas de la Administración Municipal quedan obligados a integrar el Padrón Único de Contribuyentes al que se denominará "PUC", mismo padrón que se formulará de acorde a los lineamientos técnicos y administrativos que emita la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal 2018. Para el ejercicio fiscal 2018, ningún padrón o registro de contribuyentes de carácter Municipal podrá ser administrado de manera independiente por ninguna dependencia, servidor público o, empleado, debiendo estar obligatoriamente incorporados en el "PUC" que tendrán a su cargo las Autoridades Fiscales, mismo que contendrá un esquema que permitirá un control de cumplimiento, verificación y fiscalización de obligaciones, facilidades para la recaudación de contribuciones y para la emisión de medios masivos de recaudación, registro de parámetros de operación de los conceptos de cobro así como de administración del catastro, y del servicio de alumbrado público. El plazo para proporcionar toda la información digital o documental que se requiera para conformar el Registro Único de Contribuyentes será de 15 días naturales contados a partir de la notificación de requerimiento de la información que formulen las Autoridades Fiscales. La obligación contenida en el párrafo anterior es aplicable a todas las personas físicas o morales de carácter público o privado que de cualquier forma tengan la función de recaudación o administración de las contribuciones o aprovechamientos establecidos en esta Ley, inclusive los funcionarios o empleados de las dependencias, organismos, empresas y fideicomisos de carácter o con participación Federal o Estatal. Los servidores públicos o empleados que contravengan lo dispuesto en el presente artículo serán sujetos de las responsabilidades y sanciones que establecen esta Ley, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y la Ley de Hacienda Estatal de Jalisco según sea el caso. **La adhesión de la fracción VII al artículo 6, que aborda el tema de la suspensión de licencia municipal, con el principal objetivo de evitar la pérdida del derecho sobre la licencia VII.** La autorización de suspensión de actividades será discrecional, a juicio de la autoridad municipal, previa solicitud y justificación por parte del contribuyente interesado, sobre las causas que las motivasen. Dicha suspensión se solicitará y autorizará por un periodo no menor de tres meses y no mayor del ejercicio fiscal en que tenga vigencia esta ley. En cuyo caso: a) Se autorizará un descuento en el valor de la licencia, en proporción al tiempo de la suspensión, pero en ningún caso excederá del 50% de la tarifa que la presente ley señale para la licencia de que se trate; b) Para efectos de obtener el derecho el descuento de que se trata, la suspensión de actividades deberá de solicitarse hasta el treinta y uno de marzo y antes de cubrir el monto de los derechos. **La adhesión de dos**

párrafos al artículo 12, en los que se señala que no se considera como modificación de cuotas o tarifas la condonación parcial o total de multas, así como la facultad de recibir de manera anticipada el pago de las obligaciones fiscales;

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 12. Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del Municipio.	Artículo 12. Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del Municipio. No se considerará como modificación de cuotas o tarifas, para los efectos del párrafo anterior, la condonación parcial o total de multas que se realice conforme a las disposiciones legales y reglamentos aplicables. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

La adhesión del artículo 24 bis, en la que hace referencia a los incentivos por la naturación de azoteas, lo anterior de conformidad con el Artículo 100 Bis de La Ley De Hacienda Municipal Del Estado De Jalisco; Artículo 24-Bis. Los sujetos obligados en términos de esta sección, que durante el año 2018 acrediten mediante constancia expedida por la dependencia municipal correspondiente, el cumplimiento a la norma estatal de naturación de techo, serán acreedores al siguiente beneficio, según sea el caso: I. Un descuento del 20% a los contribuyentes que lleven a cabo la naturación extensiva del techo de su propiedad, entendiendo como naturación extensiva la creación de una lámina vegetal bien adaptada y que tenga mínimos cuidados y mantenimiento; y II. Un descuento del 30% a los contribuyentes que lleven a cabo la naturación intensiva del techo de su propiedad; entendiendo como naturación intensiva la creación de verdaderos jardines con árboles, senderos e incluso estanques. **Modificación del artículo 33 con el fin de darle sustento legal a la contribución de mejoras, es necesario homologar jurídicamente la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Salto para el Ejercicio Fiscal 2018, con los diferentes ordenamientos estatales que reglamentan dicha contribución, por lo cual se solicite la siguiente modificación:**

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 33. El Municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de contribuciones de mejoras sobre el incremento del valor y de mejoría específica de la propiedad raíz, por la realización de una obra pública, conforme al Código Urbano para el Estado de Jalisco y las bases, montos	Artículo 33.- El Municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de la contribución de mejoras a cargo de las personas físicas y jurídicas que se beneficien de manera directa por la realización de obras públicas municipales, conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de

y circunstancias en que lo determine el decreto específico que, sobre el particular, emita el Congreso del Estado.”	Jalisco y al Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como a las bases, montos y circunstancias en que lo determine el Decreto específico que, sobre el particular, emita el Congreso del Estado.
---	---

Modificación del TITULO CUARTO, CAPITULO II, SECCION PRIMERA que incorpora la “Sub Sección Única, Inscripción al Padrón Municipal y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios” y por consecuencia la Adhesión del artículo 47 bis que hace referencia a los giros considerados como blancos, así como la incorporación de una tabla que determina el pago de los derechos, quedando de la siguiente manera;

Artículo 47 BIS. Se consideran giros blancos aquellos cuyas actividades no contemplen la enajenación de bebidas alcohólicas, ni la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, máquinas expendedoras de alimentos, bebidas no alcohólicas, productos y similares. Las personas físicas y morales que realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán solicitar su inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes dentro del mes siguiente a aquel en que inicie sus operaciones u obtengan ingresos derivados de los actos u operaciones, en las formas que existen a disposición de la Tesorería Municipal. Los giros especiales quedarán sujetos a revisión y autorización previa. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento de establecimientos o locales, para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, cuya reglamentación corresponda a los mismos. El pago por los derechos de inscripción al Padrón Fiscal Municipal o refrendo o regularización se ajustará al tabulador contenido en el presente artículo. Para tal efecto, el área de comercios será la facultada para realizar el trámite para la generación de la orden de pago de los derechos previstos en el presente artículo. No se generará el trámite correspondiente si el contribuyente no comprueba el cumplimiento del pago de derechos mediante documento oficial emitido por las Autoridades Municipales, por conceptos de anuncios y letreros, publicidad y los dictámenes cuando por la naturaleza del mismo lo amerite, incluido el documento de protección civil municipal, de acuerdo al siguiente tabulador de conceptos, en base a los datos que se incorporen en el sistema informático de la Tesorería Municipal por parte de las autoridades fiscales municipales. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCION	REFRENDO
I. Abarrotes	\$535	\$294
II. Accesorios para autos	\$535	\$294
III. Acuario	\$535	\$294
IV. Agencia automotrices de autos nuevos por cada marca que distribuyan	\$5,350	\$1,605
V. Agencia de publicidad y promoción	\$535	\$294

<i>audiovisual</i>		
VI. Venta de autos usados	\$6,420	\$2,675
VII. Agencias de viajes	\$3,210	\$1,605
VIII. Agencia de motocicletas	\$3,210	\$856
IX. Alquiler de ropa para toda ocasión	\$1,070	\$321
X. Almacenes (Frutas, Verduras, etc. hasta 400m2)	\$1,070	\$268
XI. Antojitos y alimentos de cocina	\$535	\$294
XII. Arrendadoras de autos	\$3,210	\$1,070
XIII. Arrendadora de bienes inmuebles	\$3,317	\$1,284
XIV. Armerías y artículos deportivos	\$535	\$294
XV. Artesanías	\$856	\$321
XVI. Artículos deportivos	\$535	\$375
XVII. Artículos religiosos	\$321	\$294
XVIII. Boticas	\$321	\$294
XIX. Bonetería	\$321	\$294
XX. Bordados y costuras	\$321	\$294
XXI. Boutique	\$321	\$294
XXII. Bufete o Despacho Jurídico	\$1,675	\$1,284
XXIII. Cafetería Local (sin franquicia)	\$535	\$294
XXIV. Cenaduría	\$321	\$294
XXV. Centro de copiado	\$321	\$294
XXVI. Club de nutrición	\$321	\$294
XXVII. Cocina económica y/o fondas	\$321	\$294
XXVIII. Corte y confección	\$535	\$375
XXIX. Cremería y quesería	\$535	\$375
XXX. Distribuidora de cosméticos y productos similares	\$535	\$375
XXXI. Dulcerías	\$321	\$294
XXXII. Equipos marinos	\$1,605	\$375
XXXIII. Escuela de baile y danza	\$321	\$294
XXXIV. Estéticas o peluquería	\$321	\$294
XXXV. Estudios y/o elaboraciones fotográficos.	\$321	\$294
XXXVI. Expendio de paletas y helados	\$535	\$294
XXXVII. Fondas	\$321	\$294
XXXVIII. Florería	\$321	\$294
XXXIX. Frutas y legumbres	\$321	\$294
XL. Gimnasios	\$535	\$375
XLI. Jugos y licuados	\$321	\$294
XLII. Juguetería	\$321	\$294
XLIII. Librería	\$535	\$294
XLIV. Mercerías	\$321	\$294
XLV. Misceláneas	\$321	\$294

XLVI. Novedades y regalos	\$375	\$294
XLVII. Papelerías	\$321	\$294
XLVIII. Perfumerías	\$375	\$294
XLIX. Purificadoras de agua	\$375	\$294
L. Renta y venta de equipos de buceo	\$535	\$375
LI. Salón de belleza	\$535	\$375
LII. Servicio de internet, accesorios, consumibles y reparación de computadoras	\$375	\$294
LIII. Taquería	\$375	\$294
LIV. Tamalería	\$375	\$294
LV. Telefonía celular distribuidor local de menos de 50 m2	\$535	\$375
LVI. Telefonía por cable	\$535	\$375
LVII. Tienda de regalos	\$375	\$294
LVIII. Tortería	\$535	\$375
LIX. Venta de accesorios para celular	\$375	\$294
LX. Venta de hamburguesas en establecimiento fijo	\$375	\$294
LXI. Venta de bicicletas y accesorios	\$535	\$375
LXII. Venta de bisutería y similares	\$375	\$294
LXIII. Venta de equipos de radio y comunicación	\$535	\$375
LXIV. Venta de equipos de telefonía móvil y accesorios	\$375	\$294
LXV. Venta de flores y plantas naturales	\$535	\$375
LXVI. Venta de perfumes, cosméticos y similares	\$535	\$375
LXVII. Venta de periódicos y revistas	\$535	\$375
LXVIII. Venta de pollo	\$375	\$294
LXIX. Venta de plásticos y/o desechables	\$375	\$294
LXX. Venta de productos de cerámica	\$375	\$294
LXXI. Venta de productos higiénicos y de limpieza	\$375	\$294
LXXII. Venta de productos naturistas	\$375	\$294
LXXIII. Venta de ropa	\$375	\$294
LXXIV. Venta de ropa de cadena local	\$535	\$375
LXXV. Venta de ropa de playa	\$535	\$375
LXXVI. Venta de material dental	\$375	\$294
LXXVII. Venta de ropa y artículos para bebe	\$375	\$294
LXXVIII. Venta de ropa y novedades de vestir	\$375	\$294
LXXIX. Zapaterías	\$375	\$294

La adhesión del artículo 50 bis, mismo que determina las bases para la obtención de permisos para la colocación de publicidad temporal. Artículo

50 BIS. Las personas físicas o morales que organicen un espectáculo o evento, o aquellas interesadas en la obtención de permisos (para la colocación de publicidad temporal) en este Municipio, habrán de depositar, 15 días naturales antes de la celebración del espectáculo o evento, una fianza para asegurar el cumplimiento del dictamen o permiso (en materia de publicidad) correspondiente, expedido por la Autoridad Municipal. Esta fianza podrá recuperarse parcial o totalmente una vez finalizado el espectáculo o evento, o en su caso, al fin de la vigencia del permiso respectivo, siempre y cuando éste haya sido cumplido bajo las condicionantes establecidas en tiempo y forma. Las fianzas serán requeridas de acuerdo a la siguiente tabla:

FIANZAS POR DICTAMEN DE PUBLICIDAD PARA ESPECTÁCULOS O POR PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD TEMPORAL				
	Fianza por dictamen para garantizar la no colocación de publicidad pesos		Fianza por permiso para colocación de publicidad pesos	
<i>I. Publicidad para espectáculos, que no excedan de \$7,600.00 en pago de derechos</i>	\$1,900.00	–	\$1,900.00	–
	\$3,800.00		\$3,800.00	
<i>II. Publicidad en espectáculos, mayor de \$7,600.00 que no exceda de \$15,200.00 en pago de derechos.</i>	\$3,800.00	–	\$3,800.00	–
	\$11,400.00		\$11,400.00	
<i>III. Publicidad en espectáculos, mayor de \$15,200.00 o más, en pago de derechos.</i>	\$7,600	–	\$7,600.00	–
	\$38,000.00		\$38,000.00	
<i>IV. Publicidad para promoción de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles o técnicas.</i>	No aplica		\$3,800.00- \$38,000.00	
<i>Esta fianza es independiente al pago de derechos por los permisos que se otorguen, así como de las sanciones pecuniarias, que pudieran generarse con motivo de las irregularidades en las que se incurriese por incumplimiento del dictamen o permiso respectivo.</i>				

La adhesión de los incisos del XIX al XXXI, en los que se abordan las diferentes licencias de construcción así como la determinación y tabulación de los costos de las mismas XIX. Licencia de construcción de muro de contención y bardas, e introducción de ductos, la unidad de medida será en metros lineales hasta una altura de 2.00 mts: \$10.70/M lineal XX. Licencia de construcción de muro de contención y bardas, e introducción de

ductos, la unidad de medida será en metros cuadrados cuando la altura supere los 2.00 mts: \$10.70/M lineal XXI. Permiso para ocupación de vía pública por escombros, material y/o andamios de hasta 4 m² por 5 días: \$535.00 XXII. Licencia de construcción de tanques para almacenamiento de material peligroso: \$26.75//M³ XXIII. Retiro de sellos de obra suspendida: \$26.75/M² XXIV. Retiro de obra clausurada: \$53.50/M² XXV. Licencia para ruptura de banquetas, guarniciones, pavimentos y asfalto: Rompimiento de pavimento de adoquín: \$267.50 M² Rompimiento de pavimento de asfalto: \$374.50 M² Rompimiento de pavimento de concreto hidráulico: \$374.50 M² Rompimiento de banquetas y guarniciones: \$267.50 M² XXVI. Para cambio de uso de suelo, baldíos o en proceso de construcción, se cobrará de acuerdo al tipo de suelo: Residencial \$ 2.14 /M² Tipo medio \$1.60/M² Popular \$1.70/M² Comercial \$1.70/M² De interés social \$2.67/M² Industrial 1% del valor del proyecto Servicios \$2.14/M² Agrícola \$2.14/M² De características especiales 1% del valor del proyecto XXVII. Constancia de terminación de obra, se cobrará de acuerdo a los metros cuadrados de la obra construida De 0.000 m² a 100.00 m² \$6.42 /M² De 101 m² a 500.00 m² \$7.49 /M² De 501 m² a 1000.00 m² \$8.02 /M² De 1001 m² en adelante \$8.56/M² XXVIII. Por licencia de construcción de infraestructura urbana: Planta de tratamiento de aguas residuales: 3% del valor total de cada unidad Tanque elevado de agua potable: 3% del valor total de cada proyecto Línea de transmisión subterránea: 3% del valor total de cada proyecto Línea de transmisión aérea: 3% del valor total de cada proyecto Ductos, gaseoductos, oleoductos, poliducto, combustoleoducto, subestación y corredor transísmico: 1% del valor total de cada proyecto Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular u otras hasta 30 m. de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar): \$160,500 Más de 30 metros de altura se cobrará de manera proporcional entre altura y costo. Licencias para la base y colocación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar: \$16050.00 Licencia para estructura de espectaculares: \$16050.00 Por interconexión a los sistemas de drenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública: De \$ 0.000 a \$ 100,000.00 3% del monto total de la obra construida De \$ 100,001 a \$ 500,000.00 2% del monto total de la obra construida De \$ 500,001.00 a 1'000.000.00 1% del monto total de la obra construida De \$ 1'000,001.00 en adelante 0.5% del monto total de la obra construida Por instalación de casetas telefónicas y/o mobiliario urbano, que no implique ningún tipo de publicidad, que ocupen una superficie hasta de un metro cuadrado y una altura promedio de seis metros s de 30 metros de altura se cobrara de manera proporcional entre altura y costo: \$500.00 x unidad Licencia de construcción de caseta de peaje: \$53.05 por M² XXIX. Licencias de uso de suelo: Micro

empresa: \$1,096.00 Pequeña empresa: \$3,210.00 Mediana empresa: \$5,350.00
 Empresa grande: \$ 10,914.00 Tiendas departamentales: \$21828.00 Centros
 comerciales:\$ 36380.00 Hoteles: \$14552.00 Casa de Huéspedes:\$9095.00
 Motel: \$16050.00 Hotel de 5 estrellas \$53500.00 Gasolineras y gaseras:
 \$26750.00 Bares, discotecas y centros nocturnos: \$36380.00 Cervecerías,
 cantinas y coctelerías: \$16050.00 Bancos: \$69550.00 Cajeros Automáticos
 \$10,700.00 Fraccionamientos de media y baja densidad: \$6,955.00
 Fraccionamientos de alta densidad: \$12,840.00 Instalación de antenas
 repartidoras: \$21400.00 Casas de préstamo y empeño: \$10165.00 Uso de suelo
 comercial: \$20.33/M² Uso de suelo industrial: a) Microindustria: \$16.05/M² b)
 Pequeña industria: \$21.04/M² c) Mediana industria: \$42.80/M² d) Gran industria:
 \$85.60/M² Uso de suelo de servicios: \$21.40 Uso de suelo de características
 especiales: \$85.06/M² Uso de suelo de reserva industrial: \$32.10/M² Uso de
 suelo habitacional: \$16.05/M² Parque solar: \$123.05/M² Parque eólico:
 \$123.05/M² Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de postes e
 instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de
 energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares: Por
 colocación de cada poste: 100.00/M² Por cableado en piso por cada 50 metros
 lineales: \$26.75/M² Por cableado exterior o aéreo por cada 50 metros lineales:
 \$107.00/M² Por cada registro subterráneo: \$96.03/M² XXX. Reposición de
 licencias por extravío: \$20% del costo normal. XXXI. Por licencia de
 construcción de equipamiento y servicios que serán cubiertos por cuenta del
 constructor:

a). Comercio	Costo
1. Abasto y almacenaje.- Depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehículos, gasolineras, tianguis y otros	2% sobre el valor de la inversión.
2. Centro Comercial.- Tiendas de autoservicio y departamentos, comercio alimenticio, comercio especializado, artículos terminados, reparación y elaboración de artículos	5% sobre el valor de la inversión.
b). Educación y Cultura	
1. Preescolar, elemental, medio básico, medio superior, instalaciones de investigación y superior, museos, bibliotecas y hemerotecas e instalaciones religiosas 2. Preescolar, elemental, medio básico, medio superior, instalaciones de investigación y superior, museos, bibliotecas y hemerotecas e instalaciones religiosas, que tengan subsidio gubernamental pero que la obra sea ejecutada por particulares, previa licitación de la misma	1.7 % sobre el valor de la inversión. 2 % sobre el valor de la inversión.

<p>c) Salud y servicios asistenciales 1. Hospitales, clínicas, centros de salud o consultorios, asistencia social y asistencia veterinaria 2. En los casos en que sean edificaciones que no persigan fines lucrativos</p>	<p>4% sobre el valor de la inversión 2% sobre el valor de la inversión.</p>
<p>d). Deporte y recreación</p>	
<p>1. Parques y jardines, unidades deportivas, clubes y centros deportivos, plazas, zoológicos y balnearios públicos 2. En los casos que sean para edificaciones que no persigan fines lucrativos</p>	<p>2% sobre el valor de la inversión 1% sobre el valor de la Inversión.</p>
<p>e). Servicios administrativos 1. Administración pública y privada</p>	<p>3% sobre el valor de la inversión.</p>
<p>f). Turismo 1. Alojamiento (hoteles y moteles), agencias de viajes, centros vacacionales</p>	<p>5% sobre el valor de la inversión.</p>
<p>g). Servicios mortuorios</p>	<p>2% sobre el valor de la inversión.</p>
<p>h). Comunicaciones y transportes 1. T.V y radio, telecomunicaciones, correos, telefonía, terminal de transportes urbano y foráneo, terminal de ferrocarril, estacionamiento y encierro de transporte</p>	<p>5% sobre el valor de la inversión.</p>
<p>i). Diversiones y espectáculos 1. Cines y teatros, auditorios y estadios, centros sociales, ferias, exposiciones y circos, centros de convenciones</p>	<p>4% sobre el valor de la inversión</p>
<p>j). Especial 1. Distribución de gas butano, almacén de hidrocarburos</p>	<p>5% sobre el valor de la inversión</p>
<p>k). Industria 1. Transformación.- Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules, plásticos y derivados, papel, madera, tabiquera y ladrilleras, alimenticias, bebidas, tabaco, pigmentos pintura, colorantes y derivados, vidrios, cerámicas y derivados 2. Manufactura.- Máquinas y herramientas, textiles e industriales de cuero, de madera, productos de papel, ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos, maquiladores de otro tipo 3.</p>	<p>3% sobre el valor de la inversión 2.5% sobre el valor de la Inversión 2% sobre el valor</p>

Agroindustrias.- Envases y empaques, forrajes y otras	de la inversión
<p>l). Infraestructura 1. Instalaciones de plantas de tratamientos, estaciones y subestaciones, torres y antenas, cárcamos de bombeo, etc 2. Instalación de infraestructura urbana y rural Línea de transmisión subterránea, por metro lineal Línea de transmisión aérea, por metro lineal Antena (SCT y otra) Antena de empresa de telefonía celular y satelital Antenas y torres de conducción de energía eléctrica en el territorio municipal, en estaciones y sub estaciones eléctricas, y centrales generadoras de energía (por pieza o unidad) Transformadores de alta tensión, en estaciones y sub estaciones eléctricas, y centrales generadoras de energía (por pieza o unidad) Interruptores y seccionadores, en estaciones y sub estaciones eléctricas, y centrales generadoras de energía (por pieza o unidad)</p>	<p>6% sobre el valor de la inversión. CUOTA FIJA \$53,50 anual \$32,01 anual \$37,450.00 anual \$144,450.00 anual \$107,000.00 anual \$160,500.00 anual \$53,500.00 anual</p>
<p>m). En otros usos. 1. Actividades agropecuarias, causes y cuerpos de agua</p>	<p>2% sobre el valor de la inversión</p>
<p>n). Obras públicas que cuenten con licitación y que influyan en la alteración del medio ambiente. 1. Infraestructuras hidráulicas como son: presas, redes de distribución, depuradoras) 2. Infraestructuras urbanas como son: calles, parques, alumbrado público 3. Reparaciones a vías de comunicación ya existentes como son: autopistas, carreteras, caminos, puentes y canales 4. Edificios públicos (educativos, sanitarios o para otros fines)</p>	<p>5% sobre el valor de la inversión.</p>
<p>ñ). Estaciones y sub estaciones eléctricas, y centrales generadoras de energía Entendiéndose a este tipo de obras, como instalaciones destinadas a modificar y establecer los niveles de tensión de una infraestructura eléctrica, para facilitar el transporte y distribución de la energía eléctrica. Su equipo principal es el transformador. Normalmente está dividida en secciones, por lo general 3 principales, y las demás son derivadas; que son la sección de medición, la sección para las cuchillas de paso y la sección para el interruptor. 1. La licencia tiene el carácter de industrial, se cobrara a razón de:</p>	<p>\$535.00 el metro cuadrado</p>
<p>o) Construcción de modulo aerogenerador de energía eólicas</p>	<p>\$304,950.00</p>
<p>p) Construcción de turbo generador de energía</p>	<p>\$1,605,000.00</p>

q) Construcción de parque de energía solar o similares 1. Hasta 500.00 metros cuadrados 2. Mayor de 500.00 metros cuadrados	\$150.00 m ² \$100.00 m ²
r) Construcción y/o instalación de torre de medición de vientos 1. Hasta 10 metros de altura 2. mayor de 10 y hasta 20 metros de altura 3. mayor de 20 y hasta 30 metros de altura 4. mayor de 30 metros de altura	\$9,600.00 \$20,200.00 \$45,000.00 \$70,000.00

Trascurrido el plazo de vigencia para el que fue otorgada la licencia, y no hubiere terminado los tipos de obras a que refiere este numeral, la persona física o moral obligada, tendrá que refrendarlo ante la autoridad municipal competente, dentro de los 15 días posteriores a su vencimiento, siendo el costo del refrendo el 75 por ciento del costo de la expedición; si transcurrido este plazo no lo hace se tendrá como inexistente la licencia y consecuentemente la autoridad fiscal municipal implementara los procedimientos de ley respectivo. La estructura del proyecto de Ley de Ingresos no sufre cambios significativos respecto de la Ley de Ingresos del ejercicio inmediato anterior, solamente la incorporación de la sub sección única a la sección cuarta, capítulo II "Inscripción de los Giros Blancos al Padrón Municipal y Refrendos de Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios", mismo que se redacta a continuación y con apego a la normatividad del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC): **Título Primero.-Disposiciones Preliminares** Capítulo I.- De las disposiciones generales Capítulo II.- De las obligaciones de los contribuyentes Capítulo III.- De las facultades de las autoridades fiscales Capítulo IV.- De los incentivos fiscales Capítulo V.- De las obligaciones de los servidores públicos Capítulo VI.- De la supletoriedad de la ley **Título Segundo.-Impuestos** Capítulo I.- Impuestos sobre los ingresos Sección única.- Del impuesto sobre espectáculos públicos Capítulo II.- Impuesto sobre el patrimonio Sección única.- Del impuesto predial Capítulo III.- Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones Sección primera.- Del impuesto sobre transmisiones patrimoniales Sección segunda.- Del impuesto sobre negocios jurídicos Capítulo IV.- Otros impuestos Sección única.- De los impuestos extraordinarios Capítulo V.- Accesorios de los impuestos **Título Tercero.- Contribuciones de mejorar** Capítulo I.- De las disposiciones generales Capítulo II.- De las contribuciones especiales por el incremento del coeficiente de utilización del suelo (CUS) y el coeficiente de ocupación del suelo (COS) Capítulo III.- De las contribuciones especiales por transferencia de derechos de desarrollo Capítulo IV.- De las contribuciones especiales de mejoras por obras públicas **Título Cuarto.- Derechos** Capítulo I.- Derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público Sección primera.- Del uso del piso Sección segunda.- De los estacionamientos Sección tercera.- Arrendamiento de bienes de dominio público, de la concesión de mercados y demás inmuebles de propiedad municipal Sección cuarta.- De los cementerios de dominio público Capítulo II.- Derechos por prestación de servicios Sección

primera.- De las licencias por giros Sub-sección única.- Inscripción de los Giros Blancos al Padrón Municipal y Refrendos de Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios Sección segunda.- De los permisos de giro Sección tercera.- De las licencias de anuncios Sección cuarta.- De los permisos de anuncios Sección quinta.- De las licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras Sección sexta.- De la regularización de los registros de obra Sección séptima.- Registros de las licencias de alineamiento Sección octava.- De las licencias de urbanización Sección novena.- De los servicios por obra Sección décimo.- Del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento, y disposición final de residuos Sección décimo primera.- De los servicios de sanidad Sección décimo segunda.-Del agua potable y alcantarillado Sección décimo tercera.- Del rastro Sección décimo cuarta.- Del registro civil Sección décimo quinta.- De las certificaciones Sección décimo sexta.- De los servicios de catastro Capítulo III.- Otros derechos Sección única.- De los derechos no especificados Capítulo IV.- Accesorios de los derechos

Título Quinto.-Productos Capítulo I.- De los productos de tipo corriente Sección primera.- Del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado Sección segunda.- De los cementerios de dominio privado Sección tercera.- De los productos diversos Capítulo II.- De los productos de capital

Título Sexto.-Aprovechamientos Capítulo I.- De los aprovechamientos de tipo corriente Sección primera.- De los ingresos por aprovechamientos Capítulo segundo.-De los aprovechamientos de capital

Título Séptimo.-Ingresos por venta de bienes y servicios Capítulo único.- Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos paramunicipales

Título octavo.- Participaciones y aportaciones Capítulo primero.- De las participaciones Capítulo segundo.- De las aportaciones federales

Título Noveno.-De las transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Título Decimo.-Ingresos derivados de financiamientos La iniciativa de Ley de Ingresos, señala como sus fuentes de ingresos proyectados para el ejercicio fiscal de 2018 los siguientes: -----

RUBRO	TIPO		ESTIMACIÓN (PESOS)
IMPUESTOS			\$69,931,647.76
	Impuestos sobre los ingresos		\$88,400.00
		Sobre Espectáculos Públicos	\$88,400.00
	Impuestos Sobre el		\$68,432,403.52

	<i>Patrimonio</i>		
		<i>Predial</i>	\$33,870,054.40
		<i>Transmisiones Patrimoniales</i>	\$34,418,815.60
		<i>Negocios jurídicos</i>	\$143,533.52
	<i>Recargos de Impuestos</i>		\$697,502.00
	<i>Multas de Impuestos</i>		\$681,580.64
	<i>Gastos de ejecución</i>		\$31,761.60
CONTRIBUCIONES ESPECIALES			\$79,329,313.44
	<i>Contribuciones Especiales</i>		\$79,329,313.44
DERECHOS			\$77,851,230.08
	<i>Derechos por Autorizaciones</i>		\$30,039,023.04
		<i>Licencias de Giros con Bebidas Alcohólicas</i>	\$6,159,110.88
		<i>Licencias de Anuncios</i>	\$938,643.68
		<i>Licencias de Construcción</i>	\$22,941,268.48
	<i>Derechos por prestación de Servicios</i>		\$44,155,701.20
		<i>Servicios de Sanidad</i>	\$3,155.36
		<i>Aseo Público (Limpieza y Recolección)</i>	\$26,468.00

		<i>Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento</i>	\$35,297,631.20
		<i>Rastro</i>	\$959,511.28
		<i>Registro Civil</i>	\$361,982.40
		<i>Certificaciones</i>	\$3,760,931.20
		<i>Servicios de Catastro</i>	\$1,724,785.92
		<i>Derechos no especificados</i>	\$2,021,235.84
	<i>Otros Derechos</i>		\$3,656,505.84
		<i>Concesión de inmuebles propiedad Municipal</i>	\$39,199.68
		<i>Panteones</i>	\$874.039.92
		<i>Uso de Piso (vía Pública)</i>	\$1,727,841.44
		<i>Estacionamientos</i>	\$71,479.20
		<i>Recargos de Derechos</i>	\$896,646.40
		<i>Multas de Derechos</i>	\$47,299.20
PRODUCTOS			\$1,478,084.36
	<i>Productos Diversos (venta de formas valoradas, productos farmacéuticos, etc.)</i>		\$1,478,083.36

	<i>Productos de Capital</i>		\$1.00
APROVECHAMIENTOS			\$4,349,567.04
		<i>Multas</i>	\$27,953.12
		<i>Otros aprovechamientos (Intereses, Recargos, Gastos de ejecución, Indemnizaciones, etc.)</i>	\$896,646.40
		<i>Aprovechamientos provenientes de obras</i>	\$3,424,967.52
PARTICIPACIONES			\$168,264,178.00
	<i>FEDERALES</i>	\$108,278,378.00	
	<i>ESTATALES</i>	\$59,985,810.00	
APORTACIONES			\$112,593,030.00
	<i>Fondo de infraestructura social municipal</i>	\$18,230,420.00	
	<i>Fondo de fortalecimiento municipal</i>	\$94,362,610.00	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	<i>Endeudamiento Interno</i>		
TOTAL ESTIMADO			\$593,126,363.12

En razón de lo anteriormente expuesto, los Regidores integrantes de estas Comisiones Edilicias dictaminadoras, con fundamento en los preceptos 115 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 37 fracción II y IX, y 40 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 56, 57 y demás relativos y aplicables del Reglamento Orgánico del Municipio y Ayuntamiento de El Salto; sometemos a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de: **ACUERDO PRIMERO.-** Se aprueba el dictamen de la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de El Salto, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2018. **SEGUNDO.-** Túrnese el presente dictamen al Pleno del ayuntamiento para su discusión y en su caso aprobación. **TERCERO.-** Una vez aprobado elévese formal Iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de El Salto, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, al Honorable Congreso del Estado de Jalisco. **ATENTAMENTE** “2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo” **El Salto, Jalisco a 25 de agosto del 2017 -----**

PRESIDENTE MARCOS GODINEZ MONTES Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación, Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo y de la comisión de Hacienda, Presupuesto y Vehículos

SINDICO ANDREA ESPERANZA NUÑO DE LA TORRE Vocal de las Comisiones Edilicias de Gobernación, Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Vehículos

REGIDORA OFELIA GONZALEZ DIAZ Vocal de la Comisión Edilicia de Gobernación, Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo

REGIDORA FRIDA CASSANDRA FLORES GARCIA Vocal de la Comisión Edilicia de Gobernación, Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo

REGIDOR ALBERTO CONTRERAS DIAZ Vocal de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Vehículos

REGIDOR DANIEL OSORNO CALVILLO Vocal de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Vehículos

Tiene la Palabra el C. Presidente Municipal: se le concede el uso de la voz a la Síndico Municipal LIC. ANDREA ESPERANZA NUÑO DE LA TORRE -----

En uso de la Voz la Síndico Municipal LIC. ANDREA ESPERANZA NUÑO DE LA TORRE: Presidente buenas tardes, compañeros Regidores, ciudadanos que nos acompañan, únicamente para felicitar al Presidente, a la Comisión de Gobernación, y en general a todos los Regidores, porque para el próximo año 2018, en la Ley de Ingresos, no habrá incremento en cuestiones de agua para los ciudadanos, beneficiando de manera directa a todos saltenses. -----

Tiene la Palabra el C. Presidente Municipal: se le concede el uso de la voz a la Regidora. OFELIA GONZALEZ DIAZ. -----

En uso de la Voz la Regidora OFELIA GONZALEZ DIAZ: Gracias Presidente, de ante mano mis felicitaciones, por el no incremento al agua para todo los

saltenses y la verdad es, que en beneficio de ellos estamos trabajando, siendo así tendremos que buscar mejoras sobre todo en servicios, ya que esto es un tema que estamos careciendo bastante el tema del agua, es todo Presidente. ----

El señor Presidente Municipal toma la palabra: muchas gracias Regidora -----

El Presidente Municipal toma la palabra: por lo tanto en votación económica se pregunta si se aprueba el presente planteamiento. Aprobado por **UNANIMIDAD**, recae el siguiente: -----

ACUERDO -----

PRIMERO.- SE APRUEBA EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018 PARA ESTE MUNICIPIO, EL CUAL SE ANEXA AL PRESENTE, MISMO QUE SE TIENE POR REPRODUCIDO EN TODAS SUS PARTES COMO SI A LA LETRA SE INSERTARE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. -----

SEGUNDO.- PRESÉNTASE LA INICIATIVA DE DECRETO ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN Y SE ELEVE A LA CATEGORÍA DE LEY EL PRESENTE PROYECTO. -----

TERCERO.- SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SÍNDICO Y AL ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, PARA QUE SE REALICEN LOS ACTOS JURÍDICOS Y FIRMEN LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA, A FIN DE CUMPLIMENTAR LO ANTERIOR-----

NOTIFÍQUESE. Presidente, Síndico, Encargado de la Hacienda Municipal, H. Congreso del Estado de Jalisco. -----

FUNDAMENTO LEGAL.-. Sirve de fundamento legal, lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1,2, 3, 4 numeral 36, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco-----

El Presidente Municipal toma la palabra continuando con el Tercer punto del orden del día, le solicito al Secretario del Ayuntamiento Lic. Armando González Romo dé lectura del punto de acuerdo que esta presidencia propone a su consideración.-----

En Uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento: **PRIMERO.- SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES CATASTRALES PARA ESTE MUNICIPIO EL CUAL SE ANEXA AL PRESENTE, MISMAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS EN TODAS SUS PARTES COMO SI A LA LETRA SE INSERTARE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**

CORRESPONDIENTES. SEGUNDO.- PRESENTESE LA INICIATIVA DE DECRETO ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN Y SE ELEVE A LA CATEGORÍA DE LEY. -----

El Presidente Municipal toma la palabra: por lo tanto en votación económica se pregunta si se aprueba el presente planteamiento. Aprobado por **UNANIMIDAD**, recae el siguiente: -----

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO.- SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES CATASTRALES PARA ESTE MUNICIPIO EL CUAL SE ANEXA AL PRESENTE, MISMAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS EN TODAS SUS PARTES COMO SI A LA LETRA SE INSERTARE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. -----

SEGUNDO.- PRESENTESE LA INICIATIVA DE DECRETO ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN Y SE ELEVE A LA CATEGORÍA DE LEY. -----

TERCERO.- SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SÍNDICO Y AL ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, PARA QUE SE REALICEN LOS ACTOS JURÍDICOS Y FIRMEN LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA, A FIN DE CUMPLIMENTAR LO ANTERIOR. -----

NOTIFÍQUESE. Presidente, Síndico, Encargado de la Hacienda Municipal, H. Congreso del Estado de Jalisco, Dirección de Catastro del Estado de Jalisco. --

FUNDAMENTO LEGAL.-. Sirve de fundamento legal, lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1,2, 3, 4 numeral 36, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco-----

Tiene el uso de la voz el señor Presidente Municipal: En vista de haber agotado el orden del día, se declara terminada la sesión, siendo las 17:19 Diecisiete horas con diecinueve minutos y se cita posteriormente para próxima sesión y habiendo elaborado la presente Acta se procedió a darle lectura, ratificándola en todos sus términos, aprobándola para todos los efectos legales a que haya lugar, firmándola para constancia los que en la misma intervinieron.-----

MARCOS GODINEZ MONTES.

ANDREA ESPERANZA NUÑO DE LA TORRE.

MIGUEL HERNANDEZ GONZALEZ.

OFELIA GONZALEZ DIAZ.

ALBERTO CONTRERAS DIAZ.

MARIA JOSEFINA CONTRERAS VALLE.

SALVADOR JEPHTE NAVARRO DURAN.

YESENIA ESPEJO TORRES.

GABRIEL DE JESUS PEREZ VALLE.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL 2017 (DOS MIL DIECISIETE).

MARIA BLANCA LUNA HERNANDEZ.

JAVIER TORRES OLIDE.

EDGAR ISRAEL OROZCO MONTES.

MARGARITA ZERMEÑO FRANCO.

SERGIO IVAN CASAS JIMENEZ.

DANIEL OSORNO CALVILLO.

FRIDA CASSANDRA FLORES GARCIA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL 2017 (DOS MIL DIECISIETE).

DIEGO FERNANDO DIAZ CONTRERAS

**LIC. ARMANDO GONZÁLEZ ROMO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DOY FE**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL 2017 (DOS MIL DIECISIETE).